

Guayaquil, 8 de octubre del 2007 a las 10h30

Resolución de Fallo respecto a la denuncia de la Srta. María Fernanda Ruiz, estudiante de Ingeniería Química Especialización Proceso Industriales de la Facultad del Instituto de Ciencias Químicas y Ambientales ICQA contra el Sr. Leonardo Garrido Muyulema, estudiante de Ingeniería Mecánica en la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción FIMCP, en relación a la denuncia s/n de fecha agosto 6 de 2007, “por maltrato y agresión física y psicológica”.

De la denuncia presentada de fecha 7 de agosto del 2007 por parte de la Srta. María Fernanda Ruiz, estudiante del ICQA, según oficio s/n de fecha agosto 6 de 2007, este Tribunal conoció la razón de esta denuncia, respecto al “*maltrato y agresión física y psicológica*” del Sr. Leonardo Garrido Muyulema, estudiante de Ingeniería Mecánica en la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción FIMCP, en los predios del Campus La Prosperina el día jueves 26 de julio de 2007.

Este Tribunal inicia el presente sumario de Juzgamiento de acuerdo a lo que dispone el Art. 23 del Reglamento de Disciplina. El Presidente del Tribunal de Disciplina en uso de sus atribuciones procede a pronunciarse sobre el proyecto de fallo y observa lo siguiente. PRIMERA: La documentación presentada cumple con los requisitos legales y formales para su aceptación de conformidad al Art. 23 Capítulo V del Reglamento de Disciplina. SEGUNDA: La denuncia presentada en contra del Sr. Leonardo Garrido Muyulema, estudiante de Ingeniería Mecánica en la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción FIMCP, se considera como una actitud inapropiada para la comunidad Politécnica. TERCERA: RAZONAMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA: De los hechos que motiva este sumario de juzgamiento, el Tribunal de Disciplina considera que transgredir normas y principios éticos y morales propios de la Escuela Superior Politécnica ESPOL es atentatorio para la convivencia de la comunidad universitaria.- El Tribunal de Disciplina considera que la actitud asumida por parte de los estudiantes Srta. María Fernanda Ruiz, estudiante de Ingeniería Química Especialización Proceso Industriales de la Facultad del Instituto de Ciencias Químicas y Ambientales ICQA y el Sr. Leonardo Garrido Muyulema, estudiante de Ingeniería Mecánica en la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción FIMCP, es totalmente inapropiada en el orden de la conducta y moral que deben ser los pilares fundamentales de quienes están inmersos en la vida universitaria, en el presente caso, los dos estudiantes antes mencionados por su proceder personal, afectan al entorno

armónico que debe tener un centro de Educación Superior. CUARTA: Este Tribunal cumplió con lo que expresa la Carta Magna en su Art. 24 respecto a las garantías constitucionales del Debido Proceso y se dio cumplimiento a lo que determina el Capítulo V del Reglamento de Disciplina en relación al procedimiento del Sumario de Juzgamiento.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, en uso de sus atribuciones y del Reglamento que lo permite, resuelve:

IMPONER AMONESTACIÓN ESCRITA a la **SRTA. MARÍA FERNANDA RUIZ**, estudiante de Ingeniería Química Especialización Proceso Industriales de la Facultad del Instituto de Ciencias Químicas y Ambientales ICQA, con Matrícula #200530079, por la infracción cometida de acuerdo al Capítulo III DE LAS INFRACCIONES artículo 12 literal **h) Agresión verbal, escrita o física a miembros de la comunidad politécnica**, del Reglamento de Disciplina y de conformidad al Capítulo IV DE LAS SANCIONES, artículo 22 literal b) Amonestación escrita del Reglamento de Disciplina. Notifíquese.-;

e

IMPONER ANULACIÓN DE EXONERACIONES O BECAS al **SR. LEONARDO GARRIDO MUYULEMA**, estudiante de Ingeniería Mecánica en la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción FIMCP, con Matrícula #200519783, por la infracción cometida de acuerdo al Capítulo III DE LAS INFRACCIONES artículo 12 literal **h) Agresión verbal, escrita o física a miembros de la comunidad politécnica**, del Reglamento de Disciplina y de conformidad al Capítulo IV DE LAS SANCIONES, artículo 22 literal c) Anulación de exoneraciones o becas, del Reglamento de Disciplina. Notifíquese.-